



RES. : D.N.N° 21 772-21-2 /2010

ANT. :1) Oficio DAA N° 029813 de 07 de junio de 2010 de la Contraloría General de la República (CGR).
2) Ord. N° 21772-21-1/2010 de la Directora Nacional IPS.
3) Oficio.: N° 32661 de 17 de junio de 2010 de la Jefe División Auditoría Administrativa CGR.

REF. : Preinforme de Observaciones N° 77/2010 de la Contraloría General de la República.

MAT.: Informa al tenor de lo solicitado.

Santiago, 29 JUN. 2010

DE: LABIBE YUMHA ~~VARAS~~
DIRECTORA NACIONAL IPS

A : PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
JEFE DIVISION AUDITORIA ADMINISTRATIVA CGR

En consideración a Preinforme de Observaciones N° 77 de 2010 sobre auditoría a los pagos efectuados por el Instituto de Previsión Social (IPS), por concepto de Pensión Básica Solidaria y Aporte Previsional Solidario así como también, a los beneficios concedidos a los afiliados del antiguo sistema de pensiones, por el ex Instituto de Normalización Previsional, en el periodo comprendido entre 2 de enero y el 31 de diciembre de 2009, me permito señalar los comentarios a las observaciones y las medidas que esta Institución, ha adoptado y adoptará en relación a dicho informe, en el mismo orden de su formulación.



II.- Examen de Cuentas

1.- Sobre sistemas de información.

Observación CGR.:

“La revisión practicada permitió comprobar, que las bases de datos proporcionadas por el Servicio, contienen una cantidad menor de beneficios otorgados que se obtiene a través de la plataforma de atención y concesión de prestaciones, según se demuestra en el siguiente detalle:

<i>Beneficios Concedidos</i>	<i>Cantidad de Beneficios</i>	<i>Concedidos año 2009</i>	<i>Diferencias</i>
	<i>Bases de Datos</i>	<i>Portal Reforma</i>	
<i>PBSV</i>	59.741	56.641	3.100
<i>PBSI</i>	27.116	25.340	1.776
<i>APSV</i>	236.434	242.213	-5.779
<i>APSI</i>	7.561	8.764	-1.203
<i>Total</i>	330.852	332.958	2.106

Respuesta:

El sistema de información se basa en la lógica que una misma solicitud se encuentra en varios estados de trámite (ingresadas, en trámite, resueltas, etc.).

Por lo anterior, las estadísticas que se refieran a un determinado período dependerán de la fecha en que se realizó la consulta. Esto porque los procesos de resolución realizados periódicamente cambian el estado de situación de una determinada solicitud.

En particular, cuando una solicitud se encuentra en trámite por faltar algún antecedente para su tramitación, y posteriormente se resuelve, su fecha de concesión corresponde a la fecha de solicitud, dado que de esa data devenga el beneficio, si correspondiere.



2.- Pensión Básica Solidaria.

a) Plazo de otorgamiento del beneficio:

Observación CGR.:

“En la auditoría efectuada se verificó que entre la fecha de presentación de la solicitud del beneficio y la fecha de la resolución que lo concede había, a lo meno, 130 casos en que se superaban los 150 días de tramitación y en otros 41 casos sobrepasaban los 365 días”. Anexo N° 1.

Respuesta:

Las solicitudes que presentan un plazo de resolución superior a lo señalado en la normativa vigente, se explican por las siguientes razones:

Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI)

Estos beneficios, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 3 de la Ley 20.255, deben enviarse a las Comisiones Médica Regionales para evaluar el grado de invalidez que presentan los postulantes. Una vez recepcionado por el Instituto de Previsión Social el dictamen ejecutoriado de la Comisión Médica Regional o la resolución de la Comisión Médica Central (casos de apelación a lo dictaminado a la CMR), este procede a su resolución. Es importante señalar que este Instituto no tiene facultad para gestionar los tiempos necesarios para determinar el grado de invalidez del postulante por parte de las Comisiones Médicas Regionales, motivo por el cual para la resolución de la solicitud se debe esperar este antecedente.

El procedimiento señalado en el párrafo anterior, se ajusta a lo establecido en la circular N° 1.510 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones (actual Superintendencia de Pensiones), en la letra a del número 4 del capítulo I, el cual en su primer párrafo señala “el IPS deberá emitir y notificar una resolución que conceda o rechace el beneficio a más tardar los 30 días de haber recepcionado la solicitud del beneficio. Si al término de dicho plazo se encontrara pendiente algún antecedente para la verificación de los requisitos o para determinar su monto, la resolución deberá emitirse y notificarse a más tardar los 10 días hábiles de recibido el último antecedente pendiente. Desde que se recibe el dictamen ejecutoriado desde las CMR o CMC, el IPS se demora en promedio 16 días corridos.

En particular, para este beneficio durante el año 2009 el tiempo promedio fue de 150 días.

De los 131 casos observados en el anexo 1 del preinforme, 115 corresponde a este tipo de beneficio, es decir un 88% de la muestra.



Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV)

Los 15 casos de la muestra que representa el 12%, obedecen a dos situaciones:

- Inconsistencia de datos. Esta situación se presenta cuando al postular la persona, los datos proporcionados por la AFP son insuficientes para resolver su situación. Frente a estos casos, el Instituto de Previsión Social gestiona ante cada AFP la corrección de los datos proporcionados. No obstante, este instituto no cuenta con atribuciones para hacer que las AFP procedan a corregir los datos en plazo determinado, remitiéndose estos casos a la respectiva Superintendencia para su intervención.

Posteriormente, cuando las Administradoras de Fondos de Pensiones corrigen sus datos, generalmente se llega a la situación que la persona tenía un saldo agotado en su cuenta de capitalización individual, que de acuerdo a la normativa vigente, le corresponde el beneficio de PBSV.

- Reconsideración del Puntaje de la Ficha de Protección Social: De acuerdo a la normativa vigente del periodo de referencia de la auditoría, los postulantes que excedían en umbral del puntaje de la Ficha de Protección Social, podían solicitar la reconsideración de su puntaje basado en su Grupo Familiar señalado en el artículo 4° de la Ley N° 20.255. Esta reconsideración se realiza el MIDEPLAN de acuerdo a un procedimiento definido para tales efectos. Una vez obtenido el puntaje reconsiderado se procede a la resolución de la solicitud.

b) Beneficiarios que no figuran en el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel).

Observación CGR.:

“Solicitada la revisión, por parte del SRCel, de los antecedentes de beneficiarios del sistema, se informó que en los registros del IPS aparecen, a lo menos, 1.865 casos de beneficiarios que no coinciden o no pueden identificarse como existentes en las bases del SRCel, cuyo pago asociado equivale a M\$ 492.618.” Anexo N° 2.

Respuesta:

El procedimiento contempla que el postulante presentará la cédula de identidad, cuyo número será consultado al SRCel a través de este identificador.

De los 1.865 casos observados en el preinforme, se procedió a consultar nuevamente al SRCel a través de su web services habilitado para estos efectos. El resultado de este cruce determinó que



los 1.865 RUN existen en el SRCeI, y la diferencia se debe a que existen personas con acentos, diéresis, cremillas y otros en sus nombres y/o apellidos maternos que no existen.

Este Instituto mediante ORD. D.N. N° 2874-9 del 14/06/2010, el cual se adjunta, solicitó al SRCeI reafirmar la validez de su sistema en línea como medio de verificación de los datos civiles de las personas. La respuesta a este oficio se encuentra en trámite la cual se remitirá a la Contraloría General de la República una vez que se haya recepcionado.

No obstante ello, existe un convenio con el SRCeI el cual señala en su art. Segundo “El servicio permitirá a la Institución el acceso a sus equipos de comunicaciones con el único y exclusivo objeto de obtener la información necesaria para el cumplimiento de las funciones que le fueran conferidas por la Ley N° 20.255 que establece la reforma Previsional especialmente lo relativo a la información necesaria para el otorgamiento de los beneficios solidarios que esta misma Ley establece” Además, de acuerdo lo señalado en el art. Quinto del mismo convenio, establece el detalle de la información que proporcionará el SRCeI al IPS, los cuales incluyen: run, nombres, apellido paterno, apellido materno, fecha de nacimiento, fecha de defunción, estado civil, sexo.

c) Beneficiarios fallecidos.

Observación CGR.:

“Según antecedentes entregados por el SRCeI, se comprobó la existencia de pagos por M\$30.046, efectuados a beneficiarios que estaban fallecidos con fecha anterior al respectivo desembolso”. Anexo N° 3.

Respuesta:

El proceso de pago contempla la emisión de un documento de pago el cual es remitido a las instituciones pagadoras en convenio con este Instituto. Este proceso se realiza con un mes de anticipación para poder distribuir uniformemente a los beneficiarios desde el primer día hábil de cada mes.

Adicionalmente, los primeros días de cada mes, el Instituto recibe una base de datos del SRCeI que contiene los fallecidos ingresados en el mes anterior, con la cual se procede a extinguir los beneficios.

En la situación que una persona haya fallecido posterior a la fecha de emisión de los documentos de pago, efectivamente figurará con un pago emitido, pero no necesariamente cobrado, dado que los pagos son NOMINATIVOS. En el evento que existiese poderes de cobro y la persona autorizada realizó el cobro, una vez que el IPS toma conocimiento del fallecimiento



y el cobro indebido, procede a realizar las gestiones para recuperar todos los recursos involucrados de acuerdo a la normativa vigente.

Dada la complejidad de los sistemas de información del Instituto, como el volumen de casos a analizar y el corto plazo para responder esta observación, el proceso de verificación que los documentos emitidos no han sido cobrados se encuentra en su fase de elaboración motivo por lo cual sus resultados se remitirán a ese organismo contralor en el plazo de 20 días hábiles.

d) Sobre requisito de residencia de los beneficiarios.

Observación CGR.:

“Uno de los requisitos para optar a los beneficios de la Reforma Previsional, es acreditar la residencia en el territorio nacional por un lapso no inferior a 20 años continuos o discontinuos, contados desde que el peticionario haya cumplido los 20 años de edad, y por un lapso no inferior a 4 años en los últimos 5 inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de la PBS de vejez, y de 5 años continuos dentro de los últimos 6 inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud para la PBS de invalidez.

Al respecto, cabe señalar que en los expedientes examinados- no obstante el impedimento de practicar una revisión completa, debido al deterioro de las bodegas del IPS, con motivo del terremoto del 27 de febrero de 2010-, no fue habida información que avalara la residencia en el país de los beneficiarios. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la información proporcionada por el SRCel, aparecen 475 favorecidos que mantenían la calidad de extranjeros”. Anexo N°4.

Respuesta:

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 7° transitorio del Reglamento del SPS, DS N° 23, de 2008, modificado por el DS N° 14, de 2010, para efectos de acreditar la residencia, materia regulada en el art. 15 del mismo reglamento, se utilizará una declaración del solicitante la que forma parte integrante de la solicitud del beneficio.

e) Pagos de Pensiones Básicas Solidarias inferiores a las indicadas en la ley.

Observación CGR.:

“La revisión practicada permitió comprobar que la Pensión Básica Solidaria por Vejez e Invalidez, beneficio mensual al que pueden acceder las personas sin derecho a pensión en algún régimen previsional y que cumplan los requisitos determinados por la ley, desde el 1 de julio de 2008 al 30 de junio de 2009, ascendió a \$60.000 mensuales, y a partir del 1 de julio de 2009, hasta la fecha del presente informe asciende a \$75.000.



Sobre la materia, de acuerdo con información proporcionada por el IPS, en las bases de datos se advirtieron, a lo menos, 97 casos, con pagos ascendentes a M\$ 5.197, por beneficiarios de pensiones inferiores a los indicados en la ley”. Anexo N° 5

Respuesta:

El art. 36 de la Ley N° 20.255 establece que los titulares de pensiones otorgadas conforme a las leyes N°s 18.056, 19.123, 19.234, 19.980 y 19.992 podrán acceder a los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el título I de la ley citada. Asimismo señala que, tratándose de personas que sólo perciban pensiones de las leyes antes indicadas, pueden acceder a un porcentaje de la PBS, en la medida que cumplan los requisitos habilitantes y que el monto del beneficio de PBS ascenderá al valor que resulte de restar de la Pensión Básica Solidaria, la o las pensiones que perciba la persona en virtud de las normas especiales indicadas en el inciso primero del art. 36. Así, en el caso de titulares sólo de pensiones de gracia, por aplicación de la norma del Art. 36 inciso 2°, de cumplir los requisitos legales sólo acceden a un porcentaje del valor de la pensión básica solidaria de vejez o invalidez, según corresponda y, esa es la razón porque existen PBS de valor inferior a \$75.000.

f) Beneficiarios que presentan declaración de impuestos en el año tributario 2009.

Observación CGR.:

“En base a la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos, 4.639 beneficiarios aparecen con declaración de impuestos para el año tributario 2009, de los cuales, a lo menos, 47 pagaron impuestos (Anexo N° 6), lo que significa que tuvieron actividades remuneradas, no obstante que el requisito para optar a la pensión es que deben pertenecer al 60 % más pobre de la población de Chile, calificación otorgada por la Ficha de Protección Social aplicada por los Municipalidades respectivas”.

Respuesta:

Hasta el 30 de junio de 2010, para efectos de la acreditación del requisito establecido en el art. 3 letra b) de la ley N° 20.255, se utiliza el puntaje de la Ficha de Protección Social informada por MIDEPLAN, por expresa disposición de la ley N° 20.255 y su reglamento, por lo tanto hasta esa data, el IPS debe estar a lo informado por dicho Ministerio para efectos de acreditar el respectivo requisito de focalización, esto es pertenencia al 50% más pobre de la población, para cuyo cálculo, según el reglamento, se utilizan entre otros, rentas autodeclaradas en la Ficha de Protección Social Finalmente se hace presente que el reglamento del Sistema Solidario, en sus normas transitorias, expresamente ha fijado los umbrales y puntajes respectivos por el período que va desde el 1 de julio de 2008 al 30 de junio de 2010.



g) Sobre la Ficha de Protección Social.

Observación CGR.:

“Al respecto, cabe señalar que la aludida Ficha de Protección, es uno de los atributos que permite verificar si los postulantes cumplen con los requisitos estipulados en la ley.

De la revisión practicada se pudo constatar que, a lo menos, en 288 expedientes no se encontraba dicho documento”. Anexo N° 7.

Respuesta:

De acuerdo a la normativa vigente, en especial el art. 56 de la ley N° 20.255 y el párrafo tercero del Reglamento, el IPS ha debido crear y administra el Sistema de Información de Datos Previsionales (SIDP), sistema en que consta la información que proveen los organismos que las normas señalan y con la que se deben conceder los beneficios. En el caso de la Ficha de Protección Social, los puntajes son remitidos desde MIDEPLAN mensualmente y constan en el SIDP, no requiriendo certificado material. Lo anterior es concordante con lo dispuesto en el art. 4° del reglamento D.S. N° 23, que establece que para ser acogida una solicitud a trámite, el postulante sólo debe exhibir su cédula de identidad. Por otra parte, el art. 9 del mismo reglamento preceptúa que el IPS para la concesión en primer término debe hacerlo sobre la base de la información del SIDP.

h) Carpetas de beneficiarios con información incompleta.

Observación CGR.:

“La auditoría realizada permitió advertir que, en general, en el respaldo documental de los beneficiarios no se cumplía con las formalidades mínimas estipuladas en la ley, por cuanto existen carpetas que carecían de la resolución que concedía dicho beneficio, documento relevante en el proceso, como igualmente, la firma autorizada y el timbre del IPS. Anexo N° 8.

A lo anterior, se agrega que en algunos expedientes no fueron habidas las solicitudes de postulación al beneficio, mientras que en otros, se observó la ausencia de la firma del postulante y la recepción por parte del IPS”. Anexo N°9.

Respuesta:

De conformidad al art. 25 de la ley N° 20.255, la Superintendencia de Pensiones dicta las normas generales para la administración del Sistema Solidario. Al efecto, en la Circular 1.510, Capítulo I, N° 4, están reguladas las resoluciones y el IPS da cumplimiento a tales instrucciones, dictando el acto



administrativo correspondiente y notificándolo. Finalmente se hace presente, que al efecto el IPS, ha dictado resoluciones de delegación de facultades para la firma de las resoluciones y son emitidas desde el sistema computacional.

Con relación a las carpetas que carecen de la resolución que concede el beneficio, cabe destacar que dicha resolución se encuentra en el sistema de información que apoya el otorgamiento de los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias.

De acuerdo a lo señalado en la circular N° 1.510 de la Superintendencia de AFP (actual Superintendencia de Pensiones), en la letra a) del número 4 del capítulo I, señala “También se podrán emitir resoluciones masivas, en cuyo caso los datos antes indicados deberán formar parte de una nómina que será parte integrante de la resolución”.

Al respecto, dado el gran volumen de los beneficios otorgados, el IPS utiliza las resoluciones masivas, las cuales se encuentran debidamente firmadas, y están disponibles para los usuarios que las requieran en cualquier centro de atención del IPS. Lo anterior de conformidad de las normas generales dictadas por la Superintendencia de Pensiones a través de la circular N° 1.510 de 2008.

Finalmente, con relación de las observaciones contenidas en el anexo 9 del preinforme, respecto de las formalidades de las solicitudes de beneficios se señala lo siguiente:

- Solicitud que solo cuenta con huella digital y timbre y V°B° del funcionario responsable de la recepción. Se hace presente que muchos de los postulantes firman estampando su impresión dactilar, situación que ocurre dada las características socio económicas y edad de los postulantes a este tipo de beneficio (analfabetismo).
- En el caso de la solicitud firmada por el cónyuge de la postulante, se hace presente que el IPS a través de sus medios de control detectó tal situación y mediante oficio del 08/09/2009 se solicitó la extinción del beneficio y el cobro de las sumas indebidamente percibidas. Situación comunicada a la beneficiaria quién personalmente suscribió una nueva solicitud y dado que cumplía con los requisitos se otorgó el beneficio el cual se encuentra vigente hasta el día de hoy.
- Respecto de los casos en que la observación es la inexistencia de la solicitud, verificada las carpetas respectiva aparece que en el caso de _____ la solicitud fue tomada en forma manual. En los casos de los _____ juez _____ procede solicitud pues al 01/07/2008 era titular de una Pensión del DL 869, las que por el solo ministerio de la ley pasaron a convertir en PBS.
- Finalmente en aquellos casos en que no constaba en la carpeta la solicitud, se hace presente que su recepción y posterior tramitación consta en el sistema de información.

i) Beneficiarios que presentan duplicidad de pagos.



Observación CGR.:

“La base de datos proporcionada por el Servicio, presentaba duplicidad de pagos a un mismo beneficiarios. No obstante, la información proporcionada se refería al total de pagos efectuados durante el año 2009, sin que existiera claridad acerca de las razones que motivaron la presentación de dos pagos que no se ajustan al algoritmo de cálculo, lo que se traduce en pagos por M\$14.760”. Anexo N° 10.

Respuesta:

El proceso de pago contempla la emisión de un documento de pago el cual es remitido a las instituciones pagadoras en convenio con este Instituto. Este proceso se realiza con un mes de anticipación para poder distribuir uniformemente a los beneficiarios desde el primer día hábil de cada mes.

Para la verificación si existe duplicidad en el pago, se debe revisar la conciliación bancaria, medio por el cual se puede constatar realmente si existió un pago duplicado.

Dada la complejidad de los sistemas de información del Instituto, como el volumen de casos a analizar y el corto plazo para responder esta observación, el proceso de verificación que los documentos emitidos no han sido cobrados se encuentra en su fase de elaboración motivo por lo cual sus resultados se remitirán a ese organismo contralor en el plazo de 20 días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, analizado el listado contenido en el anexo N 10, los casos corresponderían en general a pagos retroactivos más el pago de régimen del beneficiario, lo cual será corroborado con lo señalado en los párrafos anteriores.

No obstante lo anterior, en el evento de existir un cobro indebido, el Instituto procede a realizar las gestiones para recuperar todos los recursos involucrados de acuerdo a la normativa vigente.

j) Beneficiarios que presentan Pensión Básica Solidaria de Vejez e Invalidez.

Observación CGR.:

“Se determinó la existencia de 205 casos de personas que habían recibido pagos como beneficiarios de la Pensión Básica Solidaria de Vejez y de Invalidez, por un monto de M\$196.364, durante el año 2009, en circunstancias que ambos beneficios son excluyentes”. Anexo N° 11.



Respuesta:

De acuerdo a lo señalado en el Anexo 11 del preinforme, en todos los casos allí identificados aparece que las personas o percibían el beneficio de PBSI o PBSV, pero en ningún caso percibieron ambos beneficios en un mismo periodo.

Lo anterior, pues de acuerdo a la normativa los beneficios son excluyentes, es decir no se pueden percibir conjuntamente, ya que los requisitos de acceso para cada uno de ellos están establecidos en el art. 3 y 16 de la ley N° 20.255, respectivamente PBSV y PBSI.

k) Sobre resolución de extinción de beneficios.

Observación CGR.:

“La revisión permitió comprobar que, solamente 15 expedientes de beneficiarios de la Pensión Básica Solidaria, presentaban la resolución de extinción del beneficio, documento necesario para optar a un beneficio distinto. Además, cabe agregar que dichos documentos no cumplían con las formalidades propias de un documento de estas características, debido a que no presentaban la firma y el timbre del IPS”. Anexo N° 12.

Respuesta:

De conformidad al art. 25 de la ley N° 20.255, la Superintendencia de Pensiones dicta las normas generales para la administración del Sistema Solidario. Al efecto, en la Circular 1510, Capítulo I , N° 4, están reguladas las resoluciones y el IPS da cumplimiento a tales instrucciones, dictando el acto administrativo correspondiente y notificándolo. Finalmente se hace presente, que al efecto el IPS, ha dictado resoluciones de delegación de facultades para la firma de las resoluciones y son emitidas desde el sistema computacional.

Con relación a las carpetas que carecen de la resolución que extingue el beneficio, cabe destacar que dicha resolución se encuentra en el sistema de información que apoya el otorgamiento de los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias.

De acuerdo a lo señalado en la circular N° 1.510 de la Superintendencia de AFP (actual Superintendencia de Pensiones), en la letra b) del número 4 del capítulo I, señala “Estas resoluciones al igual que las definidas en la letra anterior también se podrán emitir en forma masiva, en cuyo caso los datos antes indicados deberán formar parte de una nómina que será parte integrante de la resolución”.

Al respecto, dado el gran volumen de los beneficios otorgados, el IPS utiliza las resoluciones masivas, las cuales se encuentran debidamente firmadas, y están disponibles para los usuarios que las requieran en



cualquier centro de atención del IPS. Lo anterior de conformidad de las normas generales dictadas por la Superintendencia de Pensiones a través de la circular N° 1.510 de 2008.

3. Aporte Previsional Solidario.

a) Beneficiarios del IPS que no figuraban en el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCeI).

Observación CGR.:

“Las bases de datos entregados por el Servicio para su revisión, presentan, a lo menos, 822 beneficiarios con pagos por M\$74.982, cuyos datos no concuerdan con los registrados en las bases del Servicio de Registro Civil e Identificación”. Anexo N° 13.

Respuesta:

Para el otorgamiento de los beneficios, una de las fuentes de datos principales la constituye los datos civiles proporcionados por el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCeI).

El procedimiento contempla que el postulante presentará la cédula de identidad, cuyo número será consultado al SRCeI a través de este identificador.

De los 822 casos observados en el preinforme, se procedió a consultar nuevamente al SRCeI a través de su web services habilitado para estos efectos. El resultado de este cruce determinó que los 822 RUN existen en el SRCeI, y la diferencia se debe a que existen personas con acentos, diéresis, cremillas y otros en sus nombres y/o apellidos maternos que no existen.

Este Instituto mediante ORD. D.N. N° 2874-9 del 14/06/2010, el cual se adjunta, solicitó al SRCeI re-afirmar la validez de su sistema en línea como medio de verificación de los datos civiles de las personas. La respuesta a este oficio se encuentra en trámite la cual se remitirá a la Contraloría General de la República una vez que se haya recepcionado.

No obstante ello, existe un convenio con el SRCeI el cual señala en su art. Segundo “El servicio permitirá a la Institución el acceso a sus equipos de comunicaciones con el único y exclusivo objeto de obtener la información necesaria para el cumplimiento de las funciones que le fueran conferidas por la Ley N° 20.255 que establece la reforma Previsional especialmente lo relativo a la información necesaria para el otorgamiento de los beneficios solidarios que esta misma Ley establece” Además, de acuerdo lo señalado en el art. Quinto del mismo convenio, establece el detalle de la información que proporcionará el SRCeI al IPS, los cuales incluyen: run, nombres, apellido paterno, apellido materno, fecha de nacimiento, fecha de defunción, estado civil, sexo.



b) Beneficiarios fallecidos.

Observación CGR.:

“El examen realizado permitió determinar pagos efectuados a 1.023 beneficiarios, equivalentes a M\$38.248, cuya fecha de fallecimiento es anterior al pago de los beneficios”. Anexo N° 14.

Respuesta:

El proceso de pago contempla la emisión de un documento de pago el cual es remitido a las instituciones pagadoras en convenio con este Instituto. Este proceso se realiza con un mes de anticipación para poder distribuir uniformemente a los beneficios desde el primer día hábil de cada mes.

Adicionalmente, los primeros días de cada mes, el Instituto recibe una base de datos del SRCel que contiene los fallecidos ingresados en el mes anterior, con la cual se procede a extinguir los beneficios.

En la situación que una persona haya fallecido posterior a la fecha de emisión de los documentos de pago, efectivamente figurará con un pago emitido, pero no necesariamente cobrado, dado que los pagos son NOMINATIVOS. En el evento que existiese poderes de cobro y la persona autorizada realizó el cobro, una vez que el IPS toma conocimiento del fallecimiento y el cobro indebido, procede a realizar las gestiones para recuperar todos los recursos involucrados de acuerdo a la normativa vigente.

Dada la complejidad de los sistemas de información del Instituto, como el volumen de casos a analizar y el corto plazo para responder esta observación, el proceso de verificación que los documentos emitidos no han sido cobrados se encuentra en su fase de elaboración motivo por lo cual sus resultados se remitirán a ese organismo contralor en el plazo de 20 días hábiles.

c) Beneficiarios con declaraciones de impuestos para el año tributario 2009.

Observación CGR.:

Sobre la materia, cabe indicar que según información del Servicio de Impuestos Internos (SII), se verificó que entre los beneficiarios del Aporte Previsional Solidario, existen 16.406 contribuyentes que presentaron su declaración de renta del año tributario 2009, de los cuales 653 debieron pagar impuestos por un total de M\$55.038, no obstante entre los requisitos se indica que los favorecidos deben pertenecer al 60% más pobre de la población del país. A modo ilustrativo en Anexo N° 15, se incluyen 40 contribuyentes con el pago más alto en impuestos y que, además, hicieron uso del beneficio”.



Respuesta:

Hasta el 30 de junio de 2010, para efectos de la acreditación del requisito establecido en el art. 3 letra b) de la ley N° 20.255, se utiliza el puntaje de la Ficha de Protección Social informada por MIDEPLAN, por expresa disposición de la ley N° 20.255 y su reglamento, por lo tanto hasta esa data, el IPS debe estar a lo informado por dicho Ministerio para efectos de acreditar el respectivo requisito de focalización, esto es pertenecía al 50% más pobre de la población. Finalmente se hace presente que el reglamento del Sistema Solidario, en sus normas transitorias, expresamente ha fijado los umbrales y puntajes respectivos por el período que va desde el 1 de julio de 2008 al 30 de junio de 2010.

c) Beneficiarios que presentan duplicidad de pagos.

Observación CGR.:

“Al respecto, la revisión practicada permitió advertir que en las bases de datos puestas a disposición, se identifican 13 beneficiarios con duplicidad de pagos por M\$4.394”. Anexo N° 16.

Respuesta:

El proceso de pago contempla la emisión de un documento de pago el cual es remitido a las instituciones pagadoras en convenio con este Instituto. Este proceso se realiza con un mes de anticipación para poder distribuir uniformemente a los beneficiarios desde el primer día hábil de cada mes.

Para la verificación si existe duplicidad en el pago, se debe revisar la conciliación bancaria, medio por el cual se puede constatar realmente si existió un pago duplicado.

Dada la complejidad de los sistemas de información del Instituto, como el volumen de casos a analizar y el corto plazo para responder esta observación, el proceso de verificación que los documentos emitidos no han sido cobrados se encuentra en su fase de elaboración motivo por lo cual sus resultados se remitirán a ese organismo contralor en el plazo de 20 días hábiles.

d) Beneficiarios que presentan Aporte Previsional Solidario de Vejez e Invalidez.

Observación CGR.:

“En el examen de las bases de datos, se observó a 9 beneficiarios que, según el análisis practicado, recibieron pagos por APS de Vejez e Invalidez, por un monto total de M\$2.767”. Anexo N° 17.



Respuesta:

De acuerdo a lo señalado en el Anexo 17 del preinforme, en todos los casos allí identificados aparece que las personas o percibían el beneficio de APSI o APSV, pero en ningún caso percibieron ambos beneficios en un mismo periodo.

Lo anterior, pues de acuerdo a la normativa los beneficios son excluyentes, es decir no se pueden percibir conjuntamente, ya que los requisitos de acceso para cada uno de ellos están establecidos en el art. 9 y 21 de la ley N° 20.255, respectivamente PBSV y PBSI.

4. Cotizantes del IPS (Antiguo Sistema de ex Cajas de Previsión).

a) Afiliados que no figuran en el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel).

Observación CGR.:

“En la revisión parcial practicada al total de beneficiarios del antiguo Sistema de Previsión, cuyo universo asciende a 104.165 personas, 368 no presentan información en la base de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación, habiéndose registrado pagos en su favor, durante el año 2009, por un total de M\$231.953”. Anexo N° 18.

Respuesta:

Se indica que de un total de 104.165 personas, 368 de ellas no presentan información en la base de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación, información contenida en el anexo 18. De los 368 casos observados en el preinforme, se procedió a consultar nuevamente al SRCeI a través de su web services habilitado para estos efectos. El resultado de este cruce determinó que los 367 RUN existen en el SRCeI, y la diferencia se debe a que existen personas con acentos, diéresis, cremillas y otros en sus nombres y/o apellidos maternos que no existen.

Para el caso de _____, esta persona registra un RUN de extranjero y además acogido a un Convenio Internacional con Australia. Analizado este caso, se constata que esta persona tiene imposiciones en la Caja de Empleados Particulares en los periodos: 01/DIC/1962 y 30/NOV/1964 con _____ los cuales se encuentran Girados. Entre los periodos 01/JUL/1967 y 31/DIC/1970, además de 01/MAR/1972 y 30/ABR/1974 con el _____. Lo anterior se encuentra registrado en los mecanismos de almacenamiento de información haciendo la relación número de RUN 4.430.808-80 y la persona _____.

Finalmente, este Instituto mediante ORD. D.N. N° 2874-9 del 14/06/2010, el cual se adjunta, solicitó al SRCeI re-afirmar la validez de su sistema en línea como medio de verificación de los datos civiles de las personas. La respuesta a este oficio se encuentra en trámite la cual se remitirá a la Contraloría General de la República una vez que se haya recepcionado.



No obstante ello, existe un convenio con el SRCeI el cual señala en su art. Segundo “El servicio permitirá a la Institución el acceso a sus equipos de comunicaciones con el único y exclusivo objeto de obtener la información necesaria para el cumplimiento de las funciones que le fueran conferidas por la Ley N° 20.255 que establece la reforma Previsional especialmente lo relativo a la información necesaria para el otorgamiento de los beneficios solidarios que esta misma Ley establece” Además, de acuerdo lo señalado en el art. Quinto del mismo convenio, establece el detalle de la información que proporcionará el SRCeI al IPS, los cuales incluyen: run, nombres, apellido paterno, apellido materno, fecha de nacimiento, fecha de defunción, estado civil, sexo.

b) Beneficiarios que registran la Fase de Aprobación y de Pagos con posterioridad al fallecimiento.

Observación CGR.:

“Al respecto, el examen realizado permitió comprobar que, en las bases de datos que maneja la Entidad, aparecen 59 personas fallecidas con anterioridad a la Fase de Aprobación de los beneficios, de las cuales 14 se identifican como acreedores de beneficios ascendentes a M\$1.646. Anexo N° 19.

Asimismo, se identificaron 91 casos que registran pagos con fecha posterior al fallecimiento indicado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con desembolsos ascendentes a M\$43.880”. Anexo N°20.

Respuesta:

Se indica que de un total de 59 personas fallecidas con anterioridad a la Fase de Aprobación de los beneficios, de los cuales 14 se identifican como acreedores de beneficios, individualizándolos en el anexo 19. Al respecto podemos indicar que revisados los antecedentes de los 14 casos individualizados, es posible determinar que en los registros siempre se mantiene el vínculo con el Causante de un beneficio, haciendo la distinción con los Beneficiarios. No obstante lo anterior, en los casos revisados podemos comprobar que estos casos corresponden a saldos insolutos que luego fueron cobrados por los herederos (Beneficiarios) del titular (Causante). Ahora lo que genera confusión es el hecho, que este cobro, por parte de los herederos, tiene el mismo nombre en el sistema computacional de apoyo, como beneficio, que el original. Ambos se denominan “Invalidez”, por ejemplo. Lo que no significa que sea una “Invalidez” pagada a los Beneficiarios,



sino que es el saldo insoluto que generó el beneficio de Pensión por causal de Invalidez, lo que se está pagando.

Siguiendo en el mismo punto anterior, el informe identifica 91 casos en que se registran pagos con fecha posterior al fallecimiento indicado por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Respecto de estos casos, la explicación es la misma que la indicada en el punto anterior. Es decir, el cobro se hace por parte de los herederos del Causante y sistémicamente se registra con el mismo nombre del beneficio original.

c) Beneficiarios que presentan pagos duplicados.

Observación CGR.:

“Por su parte, del análisis efectuado se comprobó que 122 beneficiarios presentan más de un cargo los que, en algunos casos, se efectúan por monto similares, cuyo monto total asciende, a lo menos, a M\$504.201. Ver detalle en Anexo N° 21.

Es menester señalar que existen 3 beneficiarios que presentan desde 4 hasta 32 pagos mensuales, lo que traduce en M\$78.216, según indica el siguiente detalle”:

RUT	Nombre	Pagos Mensuales	Total pagado año 2009
		4	33.737.668
		32	39.274.608
		4	5.204.130
			78.216.406

Respuesta:

El proceso de pago contempla la emisión de un documento de pago el cual es remitido a las instituciones pagadoras en convenio con este Instituto. Este proceso se realiza

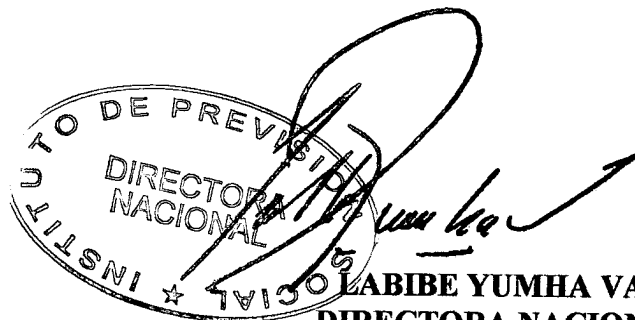


con un mes de anticipación para poder distribuir uniformemente a los beneficiarios desde el primer día hábil de cada mes.

Para la verificación si existe duplicidad en el pago, se debe revisar la conciliación bancaria, medio por el cual se puede constatar realmente si existió un pago duplicado.

Dada la complejidad de los sistemas de información del Instituto, como el volumen de casos a analizar y el corto plazo para responder esta observación, el proceso de verificación que los documentos emitidos no han sido cobrados se encuentra en su fase de elaboración motivo por lo cual sus resultados se remitirán a ese organismo contralor en el plazo de 20 días hábiles.

Saluda atentamente a Ud.,



LABIBE YUMHA VARAS
DIRECTORA NACIONAL IPS



YMS/JFO/amrr

c.c.: División Beneficios
Departamento Auditoría Interna
Departamento Transparencia y Documentación



DIVISION BENEFICIOS
Santo Domingo N°1285 - piso 7° , Santiago.
Fono 870 8129 - 8708130; www.ips.gob.cl

ORD.: D.N. N.° 2874-9

ANT.: Ley N° 20255 y Decreto Supremo N° 23, de 2008, de Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba reglamento Sistema de Pensiones Solidarias.

MAT.: Solicita ratificar información.

SANTIAGO, 14 JUN 2010

**DE: DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**

**A: DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN**

Como es de su conocimiento, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 20255, corresponde al Instituto de Previsión Social- IPS, la administración del Sistema Solidario de Pensiones, regulado en el Título I del referido cuerpo legal y cuyo reglamento está contenido en el DS N° 23, de 2008 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Para efectos, de cumplir la referida función el IPS periódicamente requiere información del Servicio de Registro Civil e Identificación, en los términos que establecen los artículos 56 y 58 de la ley N° 20255 y el párrafo 3° del Reglamento, antes individualizado.

El Servicio que Ud. dirige y este Instituto, a fin de regular la transmisión de la información, han suscrito convenios de prestación de servicios, a través de los que la información es obtenida mediante las modalidades acordadas; entre éstos, existe un aplicativo que permite la consulta en línea de los datos y la emisión de certificados de nacimiento. A la fecha, cabe señalar que los procedimientos se cumplen y este Instituto ha podido acceder a la información que ese Servicio administra, necesaria para la concesión de los beneficios.

Sin perjuicio de lo anterior, y a raíz de una auditoría que la Contraloría General de la República está realizando a este Instituto, ha observado respecto de un número



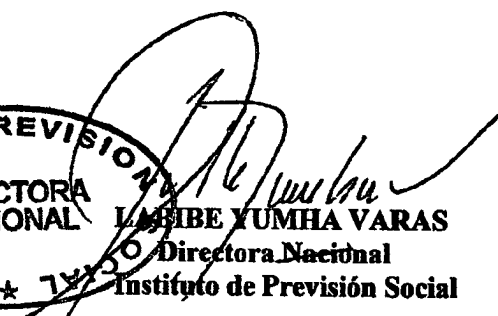
GOBIERNO DE
CHILE
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
Y DOCUMENTACIÓN

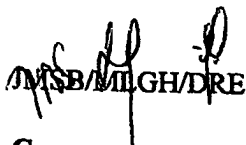
DIVISION BENEFICIOS
Santo Domingo N°1285 - piso 7° , Santiago.
Fono 870 8129 - 8708130; www.ips.gob.cl

determinado de casos, que en su oportunidad este Instituto consultó vía aplicativo en línea SRCeI e IPS, respecto de los que existiría disconformidad entre la información proporcionada mediante ese mecanismo y la recabada por el Organismo Contralor.

En razón de lo antes expresado, solicito a Ud., refrendar la validez de la información proporcionada por ese Servicio a este Instituto, mediante aplicativo en plataforma web, actualmente utilizado por el IPS, de conformidad a los convenios vigentes, como asimismo que dicha información tiene carácter oficial al igual que la proporcionada a través de las Oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Saluda atentamente a Ud.,


INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECTORA NACIONAL
LUCIBE YUMHA VARAS
Directora Nacional
Instituto de Previsión Social


MSB/MLGH/DRE

Cc.

- Archivo
- División Beneficios
- Departamento de Transparencia y Documentación



RES. : D.N. N° 21772-21-5/2010

ANT. : 1) Oficio DAA N° 029813 de 07 de junio de 2010 de la Contraloría General de la República (CGR).
2) Ord. N° 21772-21-1/2010 de la Directora Nacional IPS.
3) Oficio.: N° 32661 de 17 de junio de 2010 de la Jefe División Auditoría Administrativa CGR.
4) RES. N° 21772-21-2/2010 de 29 de junio de 2010 de la Directora Nacional IPS.

REF. : Complementa respuesta a Preinforme de Observaciones N° 77/2010 de la Contraloría General de la República.

MAT.: Informa al tenor de lo solicitado.

Santiago,

02 AGO 2010

**DE: MARIA EUGENIA ELIZALDE SOTO
DIRECTORA NACIONAL IPS (S)**

**A : PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
JEFE DIVISION AUDITORIA ADMINISTRATIVA CGR**

En consideración a lo indicado en documento 4) del antecedente, respecto al envío de información y antecedentes complementarios a las respuestas al Preinforme de Observaciones N° 77 de 2010 sobre auditoría a los pagos efectuados por el Instituto de Previsión Social (IPS), por concepto de Pensión Básica Solidaria y Aporte Previsional Solidario así



como también, a los beneficios concedidos a los afiliados del antiguo sistema de pensiones, por el ex Instituto de Normalización Previsional, en el periodo comprendido entre 2 de enero y el 31 de diciembre de 2009, me permito remitir Ord: DB/133 de fecha 02 de agosto de 2010 del Jefe de División de Beneficios IPS, donde se detallan los antecedentes complementarios que se acompañan en el mismo orden de su formulación.

Saluda atentamente a Ud.



Maria Eugenia Elizalde Soto
MARIA EUGENIA ELIZALDE SOTO
DIRECTORA NACIONAL IPS (S)

JFO/amrr

c.c.: División Beneficios
Departamento Auditoría Interna
Departamento Transparencia y Documentación



ORD : *DB/133*

ANT. :1) Oficio DAA N° 029813 de 07 de junio de 2010 de la Contraloría General de la República (CGR).
2) Ord. N° 21772-21-2/2010 de la Directora Nacional IPS.

REF. : Complementa respuesta a Preinforme de Observaciones N° 77/2010 de la Contraloría General de la República.

MAT.: Informa al tenor de lo solicitado.

Santiago, *02 AGO. 2010*

**DE: JEFE DE DIVISIÓN DE BENEFICIOS
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**A : JAIME FARIAS ORTEGA
JEFE DEPARTAMENTO AUDITORIA INTERNA**

De acuerdo a lo indicado en el documento 2) del antecedente, se solicitó a la Contraloría General de la República, plazo adicional para complementar las respuestas a las observaciones del Pre informe N° 77/2010 del 29/06/2010, las cuales se enuncian a continuación en el mismo orden de su formulación:

2.- Pensión Básica Solidaria.

**b) Beneficiarios que no figuran en el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel).
Observación CGR.:**

“Solicitada la revisión, por parte del SRCel, de los antecedentes de beneficiarios del sistema, se informó que en los registros del IPS aparecen, a lo menos, 1.865 casos de beneficiarios que no coinciden o no pueden identificarse como existentes en las bases del SRCel, cuyo pago asociado equivale a M\$ 492.618.” Anexo N° 2.



Respuesta:

El procedimiento contempla que el postulante presentará la cédula de identidad, cuyo número será consultado al SRCeI a través de este identificador.

De los 1.865 casos observados en el preinforme, se procedió a consultar nuevamente al SRCeI a través de su web services habilitado para estos efectos. El resultado de este cruce determinó que los 1.865 RUN existen en el SRCeI, y la diferencia se debe a que existen personas con acentos, diéresis, cremillas y otros en sus nombres y/o apellidos maternos que no existen. Se adjunta resultados en Anexo A.

Tal como se señaló en el Ord. DN N° 21772-21-2 del 29/06/2010, se adjunta respuesta del Servicio de Registro Civil e Identificación (D.N.: ORD. N° 0373 del 15/06/2010) en Anexo B.

c) Beneficiarios fallecidos

Observación CGR.:

“Según antecedentes entregados por el SRCeI, se comprobó la existencia de pagos por M\$30.046, efectuados a beneficiarios que estaban fallecidos con fecha anterior al respectivo desembolso”. Anexo N° 3.

Respuesta:

Una vez realizado el proceso de conciliación bancaria, se determinó que de los 148 casos detectados, 141 no existe pago después del mes de fallecimiento.

Respecto de los 7 casos restantes, se procedió a reemplazar el documento de pago en las sucursales como saldo insoluto, proceso en el cual se le modificó el monto original, generando una diferencia que se procederá a su regularización y posterior cobro indebido por un monto que asciende a \$540.062.

El resumen se presenta en la tabla siguiente:

Situación de Deuda	Número	Monto (\$)
Existe Cobro Indebido	7	540,062
No Existe Cobro Indebido	141	0
Total	148	540,062

Los resultados por RUN se presentan en Anexo C.



e) Pagos de Pensiones Básicas Solidarias inferiores a las indicadas en la ley.

Observación CGR.:

“La revisión practicada permitió comprobar que la Pensión Básica Solidaria por Vejez e Invalidez, beneficio mensual al que pueden acceder las personas sin derecho a pensión en algún régimen previsional y que cumplan los requisitos determinados por la ley, desde el 1 de julio de 2008 al 30 de junio de 2009, ascendió a \$60.000 mensuales, y a partir del 1 de julio de 2009, hasta la fecha del presente informe asciende a \$75.000.

Sobre la materia, de acuerdo con información proporcionada por el IPS, en las bases de datos se advirtieron, a lo menos, 97 casos, con pagos ascendentes a M\$ 5.197, por beneficiarios de pensiones inferiores a los indicados en la ley”. Anexo N° 5

Respuesta:

Complementando la respuesta, informo a Ud. que los casos del Anexo N° 5 corresponden a montos líquidos, es decir, al monto bruto (\$60.000 ó \$75.000 según corresponda) se le ha deducido el pago de la salud (7% FONASA) y/o Caja de Compensación de Asignación Familiar.

i) Beneficiarios que presentan duplicidad de pagos

Observación CGR.:

“La base de datos proporcionada por el Servicio, presentaba duplicidad de pagos a un mismo beneficiarios. No obstante, la información proporcionada se refería al total de pagos efectuados durante el año 2009, sin que existiera claridad acerca de las razones que motivaron la presentación de dos pagos que no se ajustan al algoritmo de cálculo, lo que se traduce en pagos por M\$14.760”. Anexo N° 10.

Respuesta:

Analizado el listado contenido en el Anexo N° 10 del pre informe N° 77, los casos corresponden a pagos retroactivos más el pago de régimen del beneficio, lo cual se puede verificar al analizar las fechas de pago de los respectivos beneficios para un mismo RUN.

Respecto a la observación de la auditoría sobre la emisión de dos documentos de pago de PBS en el mes de marzo 2009, se informa que corresponden a 36 casos los involucrados. Esta situación se explica por el pago del Bono Apoyo a la Familia, que en esa oportunidad el Sistema Informático lo consideró como pago de PBS Marzo, por lo que sólo emitió pago por el acumulado ya que según la regla no se pueden hacer dos pagos de pensión para el mismo período al mismo Rut. Para solucionar el tema se realizó una liquidación especial con estos 36



casos, respetando las mismas fechas de pago de la emisión inicial y pagando solo la Pensión de Marzo.

Los resultados se presentan en el Anexo D.

3. Aporte Previsional Solidario

a) Beneficiarios del IPS que no figuraban en el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCeI).

Observación CGR.:

“Las bases de datos entregados por el Servicio para su revisión, presentan, a lo menos, 822 beneficiarios con pagos por M\$74.982, cuyos datos no concuerdan con los registrados en las bases del Servicio de Registro Civil e Identificación”. Anexo N° 13.

Respuesta:

El procedimiento contempla que el postulante presentará la cédula de identidad, cuyo número será consultado al SRCeI a través de este identificador.

De los 822 casos observados en el preinforme, se procedió a consultar nuevamente al SRCeI a través de su web services habilitado para estos efectos. El resultado de este cruce determinó que los 822 RUN existen en el SRCeI, y la diferencia se debe a que existen personas con acentos, diéresis, cremillas y otros en sus nombres y/o apellidos maternos que no existen. Se adjunta resultados en Anexo E.

Tal como se señaló en el Ord. DN N° 21772-21-2 del 29/06/2010, se adjunta respuesta del Servicio de Registro Civil e Identificación (D.N.: ORD. N° 0373 del 15/06/2010) en Anexo B.

b) Beneficiarios fallecidos

Observación CGR.:

“El examen realizado permitió determinar pagos efectuados a 1.023 beneficiarios, equivalentes a M\$38.248, cuya fecha de fallecimiento es anterior al pago de los beneficios”. Anexo N° 14.

Respuesta:

Una vez realizado el proceso de conciliación bancaria, se determinó que de los 1.023 casos detectados, 956 no existe pago después del mes de fallecimiento.

Respecto de los 67 casos restantes, 62 casos fueron pagados en mes posterior al fallecimiento por un monto total de \$1.840.043, para los cuales se está realizando las gestiones con los respectivos bancos en convenio para determinar quién cobró dicho documento. Posterior a esta gestión se procederá a recuperar los cobros indebidos.



Para los 5 casos restantes, estos corresponden a APS transferidas a las AFP por un monto de \$876.958, los cuales se regularizan a través de las normas establecidas en las circulares de la Superintendencia de Pensiones. Para los citados casos, corresponde a instituciones pagadoras que a la fecha están en el proceso de regularización de sus conciliaciones con el IPS. No obstante lo anterior, se procederá a solicitar por oficio la devolución de dichas transferencias.

El resumen se presenta en la tabla siguiente:

Situación de Deuda	Número	Monto (\$)
Existe Cobro Indevido	62	1,840,043
Por recuperar Transferencia	5	876,958
No Existe Cobro Indevido	956	35,531,069
Total	1,023	38,248,070

Los resultados por RUN se presentan en Anexo F.

d) Beneficiarios que presentan duplicidad de pagos.

Observación CGR.:

“Al respecto, la revisión practicada permitió advertir que en las bases de datos puestas a disposición, se identifican 13 beneficiarios con duplicidad de pagos por M\$4.394”. Anexo N° 16.

Respuesta:

Analizado el listado contenido en el Anexo N° 16 del pre informe N° 77, los casos corresponden a pagos retroactivos más el pago de régimen del beneficio, lo cual se puede verificar al analizar el mes de emisión del pago de los respectivos beneficios para un mismo RUN.

Los resultados se presentan en el Anexo G.

4. Cotizantes del IPS (Antiguo Sistema de ex Cajas de Previsión)

a) Afiliados que no figuran en el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel).

Observación CGR.:



“En la revisión parcial practicada al total de beneficiarios del antiguo Sistema de Previsión, cuyo universo asciende a 104.165 personas, 368 no presentan información en la base de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación, habiéndose registrado pagos en su favor, durante el año 2009, por un total de M\$231.953”. Anexo N° 18.

Respuesta:

El procedimiento contempla que el postulante presentará la cédula de identidad, cuyo número será consultado al SRCeI a través de este identificador.

De los 368 casos observados en el preinforme, se procedió a consultar nuevamente al SRCeI a través de su web services habilitado para estos efectos. El resultado de este cruce determinó que 367 RUN existen en el SRCeI, y su explicación corresponde a que existen personas con acentos, diéresis, cremillas y otros en sus nombres y/o apellidos maternos que no existen. Se adjunta resultados en Anexo H.

Para el caso restante, que corresponde a don [redacted], esta persona registra un RUN de extranjero y además acogido a un Convenio Internacional con Australia. Analizado este caso, se constata que esta persona tiene imposiciones en la Caja de Empleados Particulares en los periodos: 01/DIC/1962 y 30/NOV/1964 con I [redacted] los cuales se encuentran Girados. Entre los periodos 01/JUL/1967 y 31/DIC/1970, además de 01/MAR/1972 y 30/ABR/1974 con el Empleador [redacted]. Lo anterior se encuentra registrado en los mecanismos de almacenamiento de información haciendo la relación número de RUN 4.430.808-8 y la persona [redacted].

Tal como se señaló en el Ord. DN N° 21772-21-2 del 29/06/2010, se adjunta respuesta del Servicio de Registro Civil e Identificación (D.N.: ORD. N° 0373 del 15/06/2010) en Anexo B.

b) Beneficiarios que registran la Fase de Aprobación y de Pagos con posterioridad al fallecimiento.

Observación CGR.:

“Al respecto, el examen realizado permitió comprobar que, en las bases de datos que maneja la Entidad, aparecen 59 personas fallecidas con anterioridad a la Fase de Aprobación de los beneficios, de las cuales 14 se identifican como acreedores de beneficios ascendentes a M\$1.646. Anexo N° 19.

Asimismo, se identificaron 91 casos que registran pagos con fecha posterior al fallecimiento indicado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con desembolsos ascendentes a M\$43.880”. Anexo N°20.



Respuesta:

Respecto a lo individualizado como beneficiarios que registran la Fase de Aprobación y de Pagos con posterioridad al fallecimiento, se indica que de un total de 59 personas fallecidas con anterioridad a la Fase de Aprobación de los beneficios, aparecen 14 casos que se asocian a montos. De estos 14 casos, la conciliación bancaria indica que ninguno se pagó por los siguientes conceptos: 13 documentos en estado caducado y 1 que presenta bloqueo de la emisión de pago.

Los resultados se presentan en Anexo I.

Respecto de los 90 casos (no 91 como se señala en el informe), una vez realizado el proceso de conciliación bancaria, se determinó que de los 90 casos detectados, 87 no existe pago después del mes de fallecimiento.

Respecto de los 3 casos restantes, existe documento pagado en mes posterior al fallecimiento por un monto total de \$1.132.358. Se está realizando las gestiones con los respectivos bancos en convenio para determinar quién cobró dicho documento. Posterior a esta gestión se procederá a recuperar los cobros indebidos.

El resumen se presenta en la tabla siguiente:

Situación de Deuda	Número	Monto (\$)
Existe Cobro Indebido	3	1,132,358
No Existe Cobro Indebido	87	42,747,694
Total	90	43,880,052

Los resultados por RUN se presentan en Anexo J.

c) Beneficiarios que presentan pagos duplicados

Observación CGR.:

“Por su parte, del análisis efectuado se comprobó que 122 beneficiarios presentan más de un cargo los que, en algunos casos, se efectúan por monto similares, cuyo monto total asciende, a lo menos, a M\$504.201. Ver detalle en Anexo N° 21.

Es menester señalar que existen 3 beneficiarios que presentan desde 4 hasta 32 pagos mensuales, lo que traduce en M\$78.216, según indica el siguiente detalle”:

Nombre	Pagos Mensuales	Total pagado año 2009
	4	33.737.668
	32	39.274.608
	4	5.204.130
Total		78.216.406

Respuesta:

Dado los cruces de datos con nuestra conciliación bancaria y tal como es indicado en su preinforme se identificaron pagos por dobles cargos. Los tres casos que se citan en el cuerpo principal del pre informe de auditoría, se logro determinar para cada uno de ellos la siguiente situación:

ONFIANZA

N° Doc.	Periodo	Ex-Caja	Tipo Beneficio	Monto	Estado Documento
1335843 - 5	dic-09	13 - SECTOR PUBLICO	1 - PREVISIONAL	799.296	11 - Pagado
1335844 - 3	dic-09	13 - SECTOR PUBLICO	1 - PREVISIONAL	876.496	11 - Pagado
1309653 - 8	nov-09	13 - SECTOR PUBLICO	1 - PREVISIONAL	861.828	11 - Pagado
1309652 - K	nov-09	13 - SECTOR PUBLICO	1 - PREVISIONAL	799.349	11 - Pagado
1283565 - 5	oct-09	13 - SECTOR PUBLICO	1 - PREVISIONAL	863.191	11 - Pagado
1283564 - 7	oct-09	13 - SECTOR PUBLICO	1 - PREVISIONAL	800.494	11 - Pagado
1257522 - K	sep-09	13 - SECTOR PUBLICO	1 - PREVISIONAL	875.108	11 - Pagado
1257521 - 1	sep-09	13 - SECTOR PUBLICO	1 - PREVISIONAL	799.504	11 - Pagado
1231589 - 9	ago-09	13 - SECTOR PUBLICO	1 - PREVISIONAL	1.277.522	11 - Pagado
1231590 - 2	ago-09	13 - SECTOR PUBLICO	1 - PREVISIONAL	1.391.282	11 - Pagado
1205718 - 0	jul-09	13 - SECTOR PUBLICO	1 - PREVISIONAL	786.845	11 - Pagado
1205717 - 2	jul-09	13 - SECTOR PUBLICO	1 - PREVISIONAL	731.138	11 - Pagado
1179881 - 0	jun-09	13 - SECTOR PUBLICO	1 - PREVISIONAL	786.641	11 - Pagado
1179880 - 2	jun-09	13 - SECTOR PUBLICO	1 - PREVISIONAL	730.998	11 - Pagado
1154179 - 8	may-09	13 - SECTOR PUBLICO	1 - PREVISIONAL	786.232	11 - Pagado
5531808 - 5	may-09	13 - SECTOR PUBLICO	1 - PREVISIONAL	730.633	47 - Tramite Reemplazo Retiro Caducado
9791341 - 2	abr-09	13 - SECTOR PUBLICO	1 - PREVISIONAL	731.092	42 - Reemplazado Retiro Caducado
9791342 - 0	abr-09	13 - SECTOR PUBLICO	1 - PREVISIONAL	786.775	42 - Reemplazado Retiro Caducado
9204569 - 2	mar-09	13 - SECTOR PUBLICO	1 - PREVISIONAL	688.972	11 - Pagado
9204570 - 6	mar-09	13 - SECTOR PUBLICO	1 - PREVISIONAL	765.438	11 - Pagado
5444372 - 2	feb-09	13 - SECTOR PUBLICO	1 - PREVISIONAL	1.584.142	11 - Pagado
5444371 - 4	feb-09	13 - SECTOR PUBLICO	1 - PREVISIONAL	1.315.060	11 - Pagado



Para este caso se reafirma en este detalle, que en el caso de los imponentes de la Ex Caja de Empleados Públicos y Periodistas (Caja 13), corresponden a dos cargos. En relación a esto hemos podido constatar que efectivamente los montos involucrados en cada pensión la mayor parte de las ocasiones corresponden a valores distintos y en algunos casos también pueden coincidir, cuando las pensiones corresponden a pensiones ajustadas al tope máximo.

N° Documento	Periodo	Ex-Caja	Banco	Tipo Beneficio	Monto Liquido	Estado Documento
5467873 - 8	jul-09	1 - EMPART	12 - BANCO ESTADO	4 - EXONERADOS	2.560.806	11 - Pagado
7162852 - 3	ago-09	1 - EMPART	504 - BANCO BBVA	1 - PREVISIONAL	138.977	11 - Pagado
1246982 - 9	sep-09	1 - EMPART	16 - BANCO B.C.I.	1 - PREVISIONAL	138.977	11 - Pagado
1272981 - 2	oct-09	1 - EMPART	16 - BANCO B.C.I.	1 - PREVISIONAL	128.629	11 - Pagado
1299070 - 7	nov-09	1 - EMPART	16 - BANCO B.C.I.	1 - PREVISIONAL	128.272	11 - Pagado
1325209 - 2	dic-09	1 - EMPART	16 - BANCO B.C.I.	1 - PREVISIONAL	128.420	11 - Pagado
5468523 - 8	jul-09	1 - EMPART	12 - BANCO ESTADO	1 - PREVISIONAL	5.378.752	11 - Pagado
7162853 - 1	ago-09	1 - EMPART	504 - BANCO BBVA	1 - PREVISIONAL	365.276	11 - Pagado
1246983 - 7	sep-09	1 - EMPART	16 - BANCO B.C.I.	1 - PREVISIONAL	378.014	11 - Pagado
1272982 - 0	oct-09	1 - EMPART	16 - BANCO B.C.I.	1 - PREVISIONAL	346.188	11 - Pagado
1299071 - 5	nov-09	1 - EMPART	16 - BANCO B.C.I.	1 - PREVISIONAL	343.307	11 - Pagado
1325210 - 6	dic-09	1 - EMPART	16 - BANCO B.C.I.	1 - PREVISIONAL	358.603	11 - Pagado

Si bien la información entregada por el IPS para estos casos, contenía registros repetidos, éstos siempre se asociaba a un solo Número de Documento.

Para el caso de la Ex Caja de Empleados Particulares, donde la cantidad de registros duplicados es menor, esto obedece a que existe dos líneas previsionales paralelas, una por la mencionada Ex Caja (Particulares) y otra por la Ex Caja de Empleados Públicos y Periodistas (Caja 13).

N° Documento	Periodo	Ex-Caja	Banco	Tipo Beneficio	Monto	Estado Documento
1641954 - 0	dic-09	9 - S.S.S.	12 - BANCO ESTADO	1 - PREVISIONAL	148.869	42 - Reemplazado
1641953 - 2	dic-09	9 - S.S.S.	12 - BANCO ESTADO	1 - PREVISIONAL	97.613	Retiro Caducado
1580139 - 5	nov-09	9 - S.S.S.	12 - BANCO ESTADO	1 - PREVISIONAL	97.613	15 - Retirado
1580140 - 9	nov-09	9 - S.S.S.	12 - BANCO ESTADO	1 - PREVISIONAL	134.152	11 - Pagado
1518257 - 1	oct-09	9 - S.S.S.	12 - BANCO ESTADO	1 - PREVISIONAL	134.152	11 - Pagado



5484405 - 0	oct-09	9 - S.S.S.	12 - BANCO ESTADO	1 - PREVISIONAL	5.112.723	11 - Pagado
4952808 - 6	sep-09	9 - S.S.S.	12 - BANCO ESTADO	1 - PREVISIONAL	146.982	11 - Pagado
4890457 - 2	ago-09	9 - S.S.S.	12 - BANCO ESTADO	1 - PREVISIONAL	97.613	11 - Pagado
5470263 - 9	ago-09	9 - S.S.S.	12 - BANCO ESTADO	4 - EXONERADOS	3.448.789	11 - Pagado
4827614 - 8	jul-09	9 - S.S.S.	12 - BANCO ESTADO	1 - PREVISIONAL	97.613	11 - Pagado
4764663 - 4	jun-09	9 - S.S.S.	12 - BANCO ESTADO	1 - PREVISIONAL	97.613	11 - Pagado
4701483 - 2	may-09	9 - S.S.S.	12 - BANCO ESTADO	1 - PREVISIONAL	97.613	11 - Pagado
4636586 - 0	abr-09	9 - S.S.S.	12 - BANCO ESTADO	1 - PREVISIONAL	97.613	11 - Pagado
4574138 - 9	mar-09	9 - S.S.S.	12 - BANCO ESTADO	1 - PREVISIONAL	97.613	11 - Pagado
4511756 - 1	feb-09	9 - S.S.S.	12 - BANCO ESTADO	1 - PREVISIONAL	97.613	11 - Pagado
4449472 - 8	ene-09	9 - S.S.S.	12 - BANCO ESTADO	1 - PREVISIONAL	97.484	11 - Pagado

Para los registros que corresponden al Servicio de Seguro Social (SSS), en particular para el proceso de Concesiones Desconcentradas, los pagos informados en forma duplicada, corresponden a Concesiones que no lograron materializarse en nuestros Centros de Atención Previsional (CAP), por distintas razones, lo que no logra materializar el pago del beneficio, el cual posteriormente se concede y finalmente se materializa el pago. Dado este hallazgo, se mejorará el proceso de concesión desconcentrado en conjunción con los procesos centralizados, de tal forma que la concesión se registre una sola vez.

Saluda atentamente a Ud.,

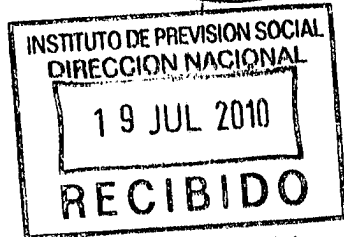
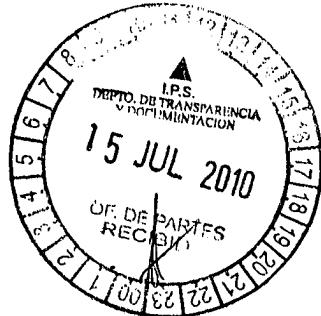


[Handwritten Signature]
PATRICIO ARCE FERNÁNDEZ
JEFE DIVISIÓN BENEFICIOS

[Handwritten Signature]
 MS/MESF/LBM/MPG

c.c.: Departamento Concesión de Beneficios Previsionales
 Departamento Pago de Beneficios

ANEXO B



Nº 2974

D.N.: ORD. N° 0373

ANT: OFICIO ORD. N° 2.874-9, de 14 de Junio de 2010.

MAT: Informa lo que indica.

Santiago, **15 JUL 2010**

En relación con el Oficio citado en el antecedente, en virtud del cuál vuestra institución solicita a este Servicio, se sirva refrendar la validez de la información que, mediante diversos convenios se proporciona al Instituto de Previsión Social, cumpla con informar a usted lo siguiente:

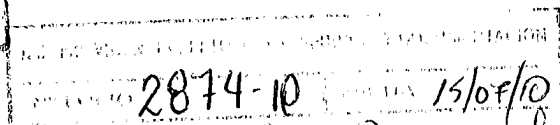
Nuestro Servicio ha celebrado con el Instituto de Normalización Previsional, actual Instituto de Previsión Social, la cantidad de 8 convenios de colaboración y prestación de servicios de información, todos los cuales se encuentran actualmente vigentes.

El primero de ellos data de fecha 21 de enero de 2000, y tiene por objeto dar acceso a nuestra base de datos para la obtención de certificados de nacimiento, matrimonio y defunción. El segundo convenio, es de fecha 14 de noviembre de 2003 y tiene por objeto la verificación de datos de personas inscritas en el Registro Nacional de Discapacidad. El tercer convenio, es de fecha 29 de diciembre de 2004, y tiene por objeto la verificación de datos de Registro Civil. El cuarto convenio es de fecha 02 de diciembre de 2008, y tiene por objeto la verificación de datos de Registro Civil en relación con el otorgamiento de beneficios solidarios de la Ley N° 20.255 de fecha 17 de marzo de 2008, que establece la Reforma Previsional.

Cabe tener en cuenta que la mayor cantidad de convenios fueron celebrados durante el año 2009. De esta manera, podemos identificar un quinto y sexto convenio, ambos celebrados el día 26 de febrero de 2009. El primero tiene por objeto entregar información necesaria para el otorgamiento del bono por hijo nacido vivo, a las mujeres de 65 años de edad o más, mientras que el segundo convenio tiene por objeto la entrega de información de personas entre 16 y 18 años de edad, incluyendo a quienes cumplieron 18 años de edad al día 01 de julio del año 2008, con la finalidad de dar cumplimiento a una de las medidas adoptadas por la Presidencia de la República para enfrentar problemas económicos, contemplando un Subsidio a Trabajadores Jóvenes.

19 JUL 2010

A LA SEÑORA
MARIBEL VIMHA VARGAS



Finalmente, existe un séptimo y un octavo convenio, ambos celebrados con fecha 23 de octubre de 2009. El primero de ellos, tiene por objeto la entrega de información para estimar el número de beneficiarios y costos de una pensión de sobrevivencia para el cónyuge varón y padres de hijos de filiación no matrimonial. A su vez, el octavo convenio tiene por objeto la entrega de información necesaria para la profundización del estudio de la situación de la seguridad social de la población inmigrante, específicamente de la población peruana y ecuatoriana.

Ahora, en relación con lo solicitado en cuanto a refrendar la validez de la información que este Servicio proporciona a vuestra entidad por vía de convenios, debemos señalar que no todos los convenios vigentes permiten el acceso directo y en línea a la información que consta actualmente en nuestra base de datos.

En efecto, el acceso a la información que consta en la base del Servicio, según el convenio de que se trate, se produce, en primer lugar mediante conexión directa o en línea a la base de datos, a través de la modalidad de servicio web, o bien, en segundo lugar, a través de la modalidad de entrega de un dato de entrada que es proporcionado por el Instituto, luego de lo cual, mediante CD, diskette u otro medio, se entrega la información. Esta última forma no supone una conexión directa a la base de datos de este Servicio. Este proceso también se conoce con el nombre de carga batch o proceso fuera de línea. La información, én definitiva, se entrega vía CD, diskette u otro medio.

En esta última modalidad puede suceder que el dato registrado cambie en el lapso que va desde el envío de la información al Instituto hasta su utilización posterior, lo cuál puede producirse por vía administrativa o por vía judicial. Esta posibilidad disminuye si la consulta se efectúa en línea.

Cabe tener en cuenta que la modalidad más utilizada en el diseño de los convenios que este Servicio ha celebrado con el Instituto de Previsión Social para acceso a la información que consta en nuestra base de datos, es la del segundo tipo, esto es, servicios fuera de línea.

De acuerdo a lo dicho, podemos señalar que solo el primero y el cuarto de los convenios celebrados permiten un acceso en línea. El resto de los convenios, utiliza la modalidad de acceso a la información fuera de línea, lo que implica la definición previa de un dato de entrada, para luego entregar la información vía CD, diskette u otra forma.

Todo lo descrito anteriormente es importante debido a que la información que da cuenta la base de datos del Servicio, no necesariamente es estática e inmodificable, por cuanto puede suceder, tal como se ha dicho, que por vía de rectificación administrativa o por vía judicial, los datos contenidos en estos registros sean modificados con respecto a los que se pudieron haber entregado en una primera oportunidad. Lo descrito, sumado al hecho de que existen una serie de formas de acceso a la información de la citada base de datos, en virtud de los diversos convenios que nuestras instituciones han celebrado, nos lleva a concluir que es posible que se produzca alguna diferencia propia de la naturaleza de la información que contiene este Servicio, situación que deberá examinarse caso a caso.

Finalmente, y con el objeto de mejorar el acceso a la información por la vía de los convenios que han sido celebrados con el Instituto de Previsión Social, recomendamos a usted acercarse a la Unidad de Atención a Instituciones, dependiente de la Subdirección de Operaciones de este Servicio, ubicada en calle Merced 385, primer piso, fono 6803444, a fin de actualizar los convenios que mantienen vigentes ambas instituciones y, en lo posible, establecer sistemas más eficientes de acceso a la información.

Saluda atentamente a usted,




CHRISTIAN BEHM SEPÚLVEDA
Director Nacional


CBS/PMF

Distribución:

- La indicada
- Unidad de Atención a Instituciones
- Prov. 1819/10
- REF. SDJ. N° 1885-10

ORD.: D.N. N.º 2874-9

ANT.: Ley N° 20255 y Decreto Supremo N° 23, de 2008, de Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba reglamento Sistema de Pensiones Solidarias.

MAT.: Solicita ratificar información.

SANTIAGO, 14 JUN 2010

DE: DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

A: DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

Como es de su conocimiento, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 20255, corresponde al Instituto de Previsión Social- IPS, la administración del Sistema Solidario de Pensiones, regulado en el Título I del referido cuerpo legal y cuyo reglamento está contenido en el DS N° 23, de 2008 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Para efectos, de cumplir la referida función el IPS periódicamente requiere información del Servicio de Registro Civil e Identificación, en los términos que establecen los artículos 56 y 58 de la ley N° 20255 y el párrafo 3° del Reglamento, antes individualizado.

El Servicio que Ud. dirige y este Instituto, a fin de regular la transmisión de la información, han suscrito convenios de prestación de servicios, a través de los que la información es obtenida mediante las modalidades acordadas; entre éstos, existe un aplicativo que permite la consulta en línea de los datos y la emisión de certificados de nacimiento. A la fecha, cabe señalar que los procedimientos se cumplen y este Instituto ha podido acceder a la información que ese Servicio administra, necesaria para la concesión de los beneficios.

Sin perjuicio de lo anterior, y a raíz de una auditoría que la Contraloría General de la República está realizando a este Instituto, ha observado respecto de un número



GOBIERNO DE
CHILE

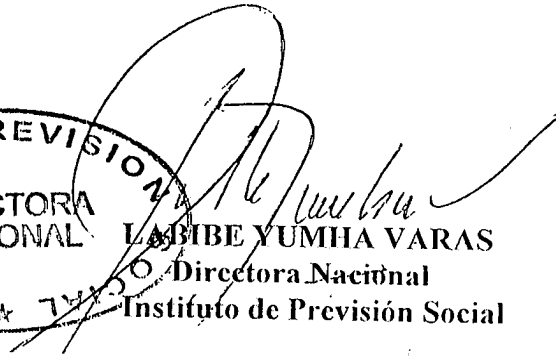
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
Y DOCUMENTACIÓN

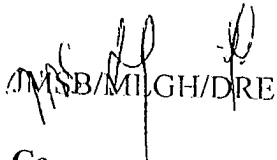
DIVISION BENEFICIOS
Santo Domingo N°1285 – piso 7º, Santiago.
Fono 870 8129 - 8708130; www.ips.gob.cl

determinado de casos, que en su oportunidad este Instituto consultó vía aplicativo en línea SRCeI e IPS, respecto de los que existiría disconformidad entre la información proporcionada mediante ese mecanismo y la recabada por el Organismo Contralor.

En razón de lo antes expresado, solicito a Ud., refrendar la validez de la información proporcionada por ese Servicio a este Instituto, mediante aplicativo en plataforma web, actualmente utilizado por el IPS, de conformidad a los convenios vigentes, como asimismo que dicha información tiene carácter oficial al igual que la proporcionada a través de las Oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Saluda atentamente a Ud.,


INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECTORA NACIONAL
LABIBE YUMHA VARAS
Directora Nacional
Instituto de Previsión Social


MSB/MJGH/DRE

Cc.

- Archivo
- División Beneficios
- Departamento de Transparencia y Documentación